



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.** Maicao, enero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de Jurisdicción voluntaria para la cancelación del registro civil de nacimiento presentada por el abogado ROBERTO VILLANUEVA PEÑA, identificado con c.c. No. 17.845.714 expedida en Maicao, portador de la Tarjeta Profesional No. 81.666 del consejo superior de la judicatura, en representación de los intereses de la señora MARIELA PUSHAINA GOURIYU la cual se le asignó el radicado 2024-00001-00 la misma pasa estudio de admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)  
**JOSE JAVIER DIAZ OLAYA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                             |
|-------------|---------------------------------------------|
| PROCESO     | CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO |
| PROVIDENCIA | <b>AUTO ADMITE</b>                          |
| DEMANDANTE  | IDETH MATILDE PUSHAINAGOURIYU               |
| DEMANDADO:  | MARIELA PUSHAINA GOURIYU                    |
| RADICADO:   | 44-430-31-84-001-2024-00001-00              |

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el asunto de que trata la introductoria corresponde a este Juzgado por competencia *funcional* atendiendo lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso, se procederá a resolver al respecto.

Ahora bien, en aras de imprimir celeridad al asunto y como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, este Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira), procederá a su admisión.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por IDETH MATILDE PUSHAINAGOURIYU a través de apoderado judicial, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. se dispone integrar en contradictorio con RAMON DE JESUS AGUILAR HUERTA y MARIELA PUSHAINA.



**CUARTO:** Notifíquese esta providencia a RAMON DE JESUS AGUILAR HUERTA y MARIELA PUSHAINA en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo peticionado por el vocero judicial de la parte actora con la demanda respecto del emplazamiento de MARIELA PUSHAINA GOURIYU, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo anterior, elabórese el edicto en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

**SEXTO:** Reconózcasele personería al abogado ROBERTO VILLANUEVA PEÑA, identificado con c.c. No. 17.845.714 expedida en Maicao, portador de la Tarjeta Profesional No. 81.666 del consejo superior de la judicatura, en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE**

**La juez**

*jjdo*